

EL DERECHO A LA EDUCACION

EL
DERECHO
A
APRENDER

EL
DERECHO
A
ENSEÑAR

EL
DERECHO
A
PARTICIPAR

ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

JORNADA

EL DERECHO A LA EDUCACION

El derecho a

* aprender

* a enseñar

* a participar

organizada por la

**ASAMBLEA PERMANENTE
POR LOS DERECHOS HUMANOS**

realizada en la

**SOCIEDAD CENTRAL
DE ARQUITECTOS**

9 de Octubre de 1982

**“Formación del Docente. Su perfeccionamiento”,
Prof. Angela Martínez (A.G.C.F.)**

**“El Derecho a la Educación en el Nivel Universitario (Derecho a Aprender, a Enseñar y a Participar),
Prof. Ana María Barrenechea (I.I.E.C.S.E.)**

**“El Derecho a la Educación y los Docentes”, Prof.
Alfredo Bravo (C.T.F.R.A.)**

Las horas de la tarde se dedicaron a trabajar en discusión y diálogo mediante cuatro distintas mesas de trabajo correspondientes a las cuatro ponencias de la mañana. Generalmente, en la opinión de los participantes, las mesas funcionaron con soltura, entusiasmo y un buen nivel profesional. El material sólido y actual presentado en la mesa de la mañana y el calibre notablemente elevado de los participantes en toda su gama de edades ayudó mucho a asegurar el funcionamiento positivo de las mesas de discusión. Fue también claramente distinguible una atmósfera de confianza y de esperanza referente a la tarea crucial que corresponde a todos los docentes en esta hora de la historia de la República.

Es nuestra convicción que la publicación del material de este folleto será de un valor particular para compartir con un público más amplio algo de esa confianza, algo de ese compromiso.

Hace 129 años la Nación Argentina proclamó el derecho a la educación para todos los habitantes y se reconoció el consiguiente deber del Estado de organizar, sostener y difundir el sistema educativo; deber que adquiere el carácter de condición necesaria para que las Provincias gocen de su autonomía, la que queda condicionada al cumplimiento de la obligación constitucional de asegurar la enseñanza primaria en sus respectivos territorios. Desde hace 107 años existe con fuerza de ley la enseñanza primaria obligatoria y gratuita en nuestra tierra y también rige con principio de ley el derecho del pueblo a participar en el gobierno de la educación. Hace 98 años se proclamó la neutralidad de la escuela en materia confesional, neutralidad indispensable para que la educación contribuya a forjar la unidad nacional y la formación de hombres tolerantes, respetuosos de la pluralidad de concepciones y creencias propias de una sociedad democrática.

Pero a 129 años de la sanción de la Constitución Nacional; a 107 años de la promulgación de la ley de educación de la Provincia de Buenos Aires, a 98 años del nacimiento de la ley 1420, los argentinos debemos reunirnos para reivindicar el derecho a la educación; ese derecho elemental que es a la vez la base para el ejercicio de tantos otros derechos del hombre. Porque si bien el derecho a la educación nunca tuvo una vigencia plena y cabal entre nosotros, en estos últimos seis años ha sufrido severas restricciones; restricciones derivadas del abandono del Estado de su función prioritaria en materia educativa; y su reemplazo por el principio de subsidiariedad; restricciones al derecho a la educación, consecuencia de la crisis económico-social a que ha sido llevado el país y consecuencia, también, de la violación de los derechos humanos, de la anulación de las garantías constitucionales. ¿Qué ha quedado del derecho a la

educación? Si las propias estadísticas oficiales con toda la relatividad que sus guarismos tienen nos informan que en el Gran Buenos Aires hay un 4 por ciento de la población que nunca concurre a la escuela y un 22 por ciento que no llegó a completar la enseñanza primaria y en el interior del país, tomemos por ejemplo el caso de Formosa, estas cifras llegan al 11 por ciento de personas que nunca pisaron las aulas y de 43 por ciento que no ha finalizado la enseñanza primaria. ¿Qué ha quedado del derecho a la educación en nuestra tierra, si en las aulas en estos últimos años se han enseñoreado el autoritarismo, la intolerancia, la degradación del nivel científico de los estudios, las prescindibilidades docentes, la censura? Siendo tan graves los problemas y siendo tan fundamental la educación para la vida individual y para la vida social, es imprescindible que el esfuerzo creador, el esfuerzo conjunto encuentre los cauces, los caminos para las soluciones. Con ese objetivo las entidades auspiciantes de este acto nos han convocado para analizar estas graves cuestiones.

Por la mañana, oiremos las exposiciones de los representantes de las instituciones auspiciantes y por la tarde, a partir de las 14 hs., y luego de las correspondientes inscripciones, funcionarán mesas de trabajo en las que se discutirán los problemas cuyas orientaciones básicas serán dadas por la profesora Ana María Barrenechea en representación del Instituto de Información y Estudios de Ciencias Sociales y Educación y de la Revista "Perspectiva Universitaria".

De Ana María Barrenechea podemos decir que es investigadora de los problemas de crítica literaria y del lenguaje, innovadora en el ámbito de la metodología de la enseñanza de la lengua y de la literatura; autora de libros y artículos sobre los temas de su especialidad; presidenta de honor de la Asociación Internacional de Hispanistas y Doctora Honoris Causa del "Smith College" de Estados Unidos, Ex-Profesora de la Universidad de Buenos Aires. Su presencia en esta mesa representa a la Universidad democrática porque ella es fundamentalmente una profesora democrática.

Angela Martínez, que hablará en representación de la Aso-

ciación de Graduados en Ciencias de la Educación, es profesora en la especialidad pero básicamente, maestra. La docencia primaria ha sido el eje de su vida profesional desde su juventud, maestra rural en el sur patagónico, en las desoladas regiones andinas; para pasar a la Capital Federal en la que fue maestra de grado, directora de escuela y ha estado a punto de ser designada por concurso de antecedentes y oposición, supervisora de enseñanza primaria pero la intolerancia la hizo víctima de una prescindibilidad totalmente injustificada.

El Dr. Miguez Bonino, que hablará en representación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, es doctor en Filosofía y Teología, pastor de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina; co-presidente del Consejo Mundial de Iglesias, profesor de Teología y Ética en el Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, es decir un luchador por la vigencia plena de los derechos humanos.

A Alfredo Bravo lo podemos presentar a través de sus dos permanentes pasiones: la de maestro y la de gremialista; este maestro-gremialista es en estos momentos además de Secretario General de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) a quien representa en esta Mesa, otro de los presidentes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y un ejemplo de consecuencia en la lucha no sólo por las reivindicaciones gremiales de los docentes, sino también por la vigencia del derecho a la educación y en estos últimos años por la vigencia del derecho a la vida.

Comenzaremos entonces esta serie de intervenciones escuchando al Dr. Miguez Bonino.

Vamos a hablar acerca del tema del derecho a la educación desde el punto de vista de la entidad que represento: la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Lo que importa hacer es plantear algunas reflexiones y algunos temas para que sean luego ampliados y profundizados en las mesas de trabajo. Como entidad dedicada a los derechos humanos, procuramos encarar este tema a partir de las definiciones nacionales e internacionales que consagran el derecho a la educación. Ya se hizo referencia al artículo 14 de la Constitución Nacional que señala que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio", entre ellos el mencionado en último término: "enseñar y aprender".

También queremos recordar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas que en el art. 26 señala:

1. "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

-2 La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz.

-3. Los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Por otra parte el art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, en su primera parte establece el derecho de toda persona a la educación y en el segundo párrafo sienta las bases para el real ejercicio de este derecho. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

-a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

-b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación de la enseñanza gratuita;

-c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

-d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

-e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones del cuerpo docente".

Estos son enunciados que planteo como una especie de plataforma frente a la cual reflexionemos sobre el tema "El Derecho a la Educación". Teniendo en cuenta estos enunciados, yo quisiera hacer brevemente dos series de observaciones; en primer lugar algunas sencillas reflexiones sobre el derecho a la educación como principio y en segundo lugar, algunas comprobaciones con respecto a la vigencia de dicho derecho en nuestro país, hoy. Esto conducirá seguramente a reflexiones de tipo general sobre el tema que nos ocupa.

En primer lugar creo que tanto la consideración teórica co-

mo la experiencia histórica nos llevan a subrayar la integralidad -si la palabra existe- de los derechos. Con esto quiero significar que el hecho de la plena vigencia de cualquiera de ellos requiere la de todos los demás y que la violación de un derecho produce casi inevitablemente la violación de los otros. En el caso que consideramos, el derecho a la educación, esta interrelación se hace muy evidente. Por ejemplo la relación entre el Art. 19 de la Carta de las Naciones Unidas referente al Derecho de libertad de opinión y de expresión del cual depende evidentemente la libertad de cátedra, la libertad de textos educacionales, la pluralidad ideológica y la pluralidad con respecto a teorías de la educación y a métodos educativos y el Art. 18 de la misma Carta concerniente a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

También la relación entre estos derechos y el derecho a la educación se evidencia en países de distinto signo donde ciertas líneas ideológicas o religiosas condicionan la posibilidad de enseñar y excluyen la posibilidad de aprender. Es innegable la relación del derecho a la educación con los derechos económicos y sociales. Creo que en realidad esta correlación está bien señalada en la propia enunciación de la Carta de las Naciones Unidas que, al destacar los temas de la gratuidad y de la libertad y del derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, los vincula en forma directa.

Una segunda reflexión que atañe a nuestro tema tiene que ver con la amplitud del derecho a la educación. En efecto, muy a menudo se reduce la educación a la mera escolaridad y al sistema que podríamos llamar intencional (estatal o privado) destinado a cumplimentar la escolaridad. Esta reducción de la educación a la escolaridad me parece incorrecta, o, por lo menos, insuficiente. El sistema educativo intencional (la escuela si uds. quieren) está inmerso en un proceso mucho mayor de socialización de las nuevas generaciones, mediante el cual una sociedad cuida el crecimiento, ayuda a la madurez e incorpora a las nuevas generaciones. Todo eso es educación. Por eso creo que es necesario ir un poco más allá. Estamos hablando de educación contemporánea, de su búsqueda de nuevas formas de convivencia, de nuevas formas de sociedad, inclusive de nuevas formas de existencia, de vida, con todas las perspectivas de ex-

pansión humana, personal y social, que el mundo de fines del siglo XX nos ofrece. Y por lo tanto, una concepción contemporánea que tome en cuenta la perspectiva de expansión de la persona, de la sociedad, del lugar del hombre en este nuevo cosmos que estamos explorando, debe ser más amplia. Quisiera citar las palabras de Pierre Courtier que fue asesor de la Unesco en Brasil por muchos años: "La educación no puede en manera alguna ser ya más definida como una técnica social que perfeccione al hombre hasta que se vuelva un ser perfectamente integrado en el edificio armonioso de un cosmos pre-establecido. Una educación para adecuarse a lo que hay, para adecuarse a las cosas como son. Por el contrario la educación de nuestro tiempo debe ser la oportunidad dada por la sociedad a su juventud de prepararse, de ponerse en condiciones de enfrentar las perspectivas infinitas del mundo actual. Un punto de partida en el cual también el pasado se liga al futuro en el dialogo fructífero de las creaciones, es decir, una educación no solamente para comprender e integrarse a las cosas como son, sino una educación para tener la imaginación y la capacidad creativa abierta a las cosas como han de ser, a las cosas como deben ser". Es decir, que debe ser entendida como un proceso global y abierto. Siendo así, el derecho a la educación se amplía para no ser meramente el acceso a un sistema escolar formal, sino el acceso a todas las experiencias formativas en el ámbito familiar, social, a la recreación, a la información, a la creación de sus propias organizaciones y a la conducción de las mismas, a la participación (pensando especialmente en la educación de la juventud), a la gestión de su propia educación. Se trata, pues, de la calidad de la educación. Podemos expresar que la libertad de educación se viola no solo cuando se impide el acceso a la escolaridad, sino cuando ésta y la totalidad de los medios de formación del niño y el joven son bloqueados, anti participativos, domesticadores. Para finalizar estas primeras reflexiones diremos que el derecho a la educación es universal y, por lo tanto, supone una real y no meramente formal y ficticia igualdad de posibilidades para todos.

La medida de la salud educacional en una sociedad está dada por las posibilidades reales de los menos privilegiados en términos económicos, sociales o geográficos. Yo diría que este es

el termómetro para medir la salud educacional de un país. Este termómetro se mira haciendo algunas preguntas: ¿qué oportunidades de acceso a una educación adecuada, creadora, tienen en realidad los sectores económicos menos pudientes? ¿Y los habitantes de los lugares más alejados de los centros urbanos? ¿Y los minusválidos (incluyendo la escuela diferencial), los integrantes de los grupos étnicos y religiosos minoritarios? Las respuestas a estas preguntas, me parece, dan la medida de la observación real del derecho a la educación.

Con esto entonces concluimos la primera serie de reflexiones sobre la amplitud y profundidad del derecho que hoy nos ocupa y que seguramente Uds. podrán analizar con mucha mayor precisión que la que pueden mostrar estas breves consideraciones.

La segunda parte, más breve, de mi trabajo, es casi una especie de índice para la labor que Uds. van a realizar, porque se refiere a la vigencia o violación del derecho a la educación en la República Argentina, hoy. Yo creo que las que confrontamos no son violaciones aisladas a este derecho sino que se trata de un sistema violatorio. Para explorar este sistema, propongo ciertas categorizaciones, o sea la clasificación de las violaciones en tres tipos:

1) Violaciones al derecho a la educación que se originan en la no vigencia de otros derechos.

a) Los derechos económicos y sociales

Aquí nos vemos en la necesidad de analizar toda una serie de problemas como el ausentismo escolar con la consecuencia del desgranamiento, el creciente analfabetismo, los problemas de salud y su repercusión en las posibilidades de aprendizaje. Con un ejemplo basta. En una escuelita de una confesión religiosa en una zona de la provincia de Buenos Aires se dió el caso que varios alumnos se desmayaran a la mitad de la mañana, de hambre. El día lunes no era posible en absoluto trabajar porque el sábado y el domingo no habían comido pues no habían tenido a su disposición el comedor escolar;

b) Los derechos políticos

La falta de libertad, la emigración forzada de elencos de pro-

fesores universitarios, la prescindibilidad aplicada en todos los niveles, la anulación de la libertad de cátedra, etc., han incidido directamente en la formación del sistema violatorio al que hacíamos referencia.

2) Violaciones debidas a la orientación total del proyecto político impuesto en los últimos años.

Los últimos 7 años, más específicamente, hemos vivido bajo un determinado proyecto político cuyas medidas en distintos órdenes no son casuales, no son el resultado de la mera improvisación, aunque la improvisación y el mal manejo a nivel de ejecución sea muy evidente. La raíz de todo ese sistema está dado por una doctrina muy específica, la llamada doctrina de la seguridad del Estado, de la cual hemos seguramente hablado y escuchado bastante y que tiene muy particular incidencia en el tema educativo, porque dado su carácter totalitario, concibe a la educación como un instrumento al servicio de esa doctrina y eso hace que exista una constante intromisión tanto en el programa educacional y su desarrollo en la escuela primaria y secundaria específicamente, como en la actividad docente desarrollada en las escuelas. Bastaría hacer una lista de los textos utilizados, incluso en el nivel universitario. Puedo citar el caso de mi hijo que está preparando el ingreso a una Facultad. En la materia Economía la bibliografía y el texto básico son una diatriba, sencillamente un panfleto ideológico subordinado al plan económico que corresponde al modelo que ha sido "adoptado" por este gobierno. La propia doctrina del Estado se imprime en todo el sistema educativo, escolar y también extra-escolar, incluidos los medios de comunicación masivos. Paralelamente, la política económica limita el presupuesto educacional dejando desprotegida a la educación.

Quisiera en este momento recordarles lo que se menciona en el documento: "Hoy en la Argentina, educación?", editado por la APDH: "no podemos dejar de señalar la preocupación por el traspaso de las escuelas nacionales a la órbita provincial o municipal". Sabemos lo que eso significa con respecto a las posibilidades presupuestarias de las provincias o de las comunas. En el documento mencionado se habla luego de la supresión de escuelas rurales: 42 en La Pampa, 95 en Córdoba, 24 en Capi-

tal Federal, etc., etc.. La proporción que la educación ocupa en el presupuesto nacional es ínfima. Supongo que alguno de Uds., escuchó la explicación que se nos dió hace algún tiempo acerca de que en realidad el presupuesto educativo no había disminuido sino que debido al proceso inflacionario ha quedado proporcionalmente menor. Repito: supresión de escuelas, transferencia a provincias o municipalidades, arancelamiento universitario (y no es tan importante el arancelamiento en sí mismo, dado que la cantidad no es demasiado significativa, sino lo importante es la forma en que las condiciones económicas impiden al estudiante que tiene que trabajar el acceso real a la Universidad. El verdadero arancelamiento no está dado por lo que se paga bimestralmente sino por otra serie de condicionamientos en la educación universitaria). Cabe destacar finalmente dentro de este sistema de doctrina de seguridad del Estado, el hecho de que los Derechos Humanos, este tema específico, es considerado casi como un tema prohibido, atentatorio. Se suprime su enseñanza y se considera su sola mención como un delito. Justamente lo que hemos ratificado en la Carta de las Naciones Unidas es que, una de las funciones de la educación, es la inclusión del conocimiento de los derechos humanos. Sin embargo, entre nosotros está excluída, casi excluída doctrinariamente, tanto en el sistema educacional como en los medios masivos de comunicación social que están en poder o bajo el control directo o indirecto del Estado.

3) Violaciones específicas del derecho a la educación

Voy a referirme nuevamente al documento anterior en el cual se enuncian a título ilustrativo algunas ideas. "Cabe agregar la falta de concursos en el orden nacional para la provisión de cargos". Ahora habría que añadir la índole de los concursos para la provisión de cargos. Las dos cosas, la falta y la índole de los concursos las conocemos muy bien. Continúa el documento: "El mecanismo discriminatorio de ingresos y ascensos no basados en la idoneidad profesional; las designaciones que deben ser aprobados por la SIDE, la suspensión de las Juntas de Calificación; la marginación de la docencia del gobierno escolar y de la consulta para la modificación de planes; la violación del Estatuto del Docente y las leyes de educación...".

A todo esto cabe agregar seguramente el tema de la capacitación docente. Importa subrayar aquí la ausencia de condiciones propicias para dicha capacitación ya que ni por razones económicas y de tiempo el docente puede acceder a una capacitación continuada que en el mundo actual es tanto o más imprescindible que la formación básica.

Resumiendo, nos encontramos ante un sistema violatorio de la libertad de enseñar y aprender en los tres niveles de la enseñanza, cuando se da la interrelación entre las violaciones al derecho a la educación que se originan en la no vigencia de los otros derechos con las que derivan del carácter de todo el sistema de seguridad nacional y las específicas del derecho a la educación. Esto ha originado una verdadera destrucción del sistema educativo, una real subversión de la educación en el país.

Por lo tanto lo que se requiere no son únicamente correcciones parciales sino una reconstrucción del sistema educacional sobre bases que respeten los derechos humanos en su integridad y el derecho a la educación en lo particular. Un exámen de la situación educacional argentina solo nos confirma los resultados del análisis de los otros campos de la actividad humana en nuestra sociedad. Sólo un regreso al estado de derecho, a un sistema democrático, a la vigencia de la Constitución, es la solución al problema de la educación en nuestro país. Muchas gracias.

La Argentina vive un momento de grave crisis y necesita de la intervención democrática de la ciudadanía para cambiar de rumbo. El gobierno ha reconocido sus sucesivos fracasos, y las fuerzas armadas han decidido retirarse y entregar el poder a autoridades legítimamente elegidas por medio del sufragio.

Sin embargo, quienes quisieron manejar el país para el beneficio personal o el de una clase y como personeros de los intereses extranjeros no se resignan a abandonar las posiciones ganadas e intentan construir reductos que persistan en el futuro. Nos encontramos ante un plan concertado de mantener en su poder ciertos sectores claves. La universidad (o más ampliamente, la educación como se verá en estas jornadas) es uno de ellos, como lo son la justicia, la economía y los medios masivos (la televisión y la radio).

Me ceñiré a la educación universitaria en la circunstancia actual, aunque el fenómeno no es nuevo en el área pedagógica general y podría remontarse su historia al período que se inicia con el golpe de Uriburu, con escasos lapsos de apertura, por ejemplo los que permitieron la sanción del Estatuto del Docente o los que dieron a la Universidad una situación de real autonomía. Digo real y lo subrayo porque paradójicamente la actual ley universitaria proclama en el art. 5 la autonomía académica y la autarquía administrativa, económica y financiera, mientras en su espíritu y en su letra introduce la total dependencia del Ejecutivo Nacional. Lo logra por medio de un sistema vertical de nombramientos (arts. 46, 53, 55 y 59 para nombramientos de Rector, Decano, Vice-decano, Directores y Subdirectores de Departamentos) y porque en su conjunto establece una estructura piramidal y un autoritarismo que culmina

con los arts. 73 y 74 sobre política universitaria y asegura el continuismo por el "Régimen de transición" con sus artículos 77 y 79, como ya veremos.

Al asumir las Fuerzas Armadas el Gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976, la Universidad quedó como una dependencia burocrática del Ministerio de Cultura y Educación, y así ha permanecido y se quiere que permanezca para siempre. Se ha tratado de dar pasos decisivos para comprometer su futuro por la sanción y promulgación de la ley universitaria No. 22.207 del 11 de abril de 1980. De sus disposiciones han surgido estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, que fueron elevados por el Ministerio de Educación a propuesta de los rectores de cada casa de estudios (rectores designados a propuesta del mismo Ministerio) y además los reglamentos de concursos, elaborados y aprobados directamente por los rectores. Entre los estatutos y los reglamentos, que copian el autoritarismo de la ley, merece especial atención ahora el que regula la designación de profesores por concurso, porque es uno de los pasos que se están dando para asegurar el continuismo como han denunciado todos los sectores democráticos: partidos políticos, instituciones, agrupaciones y personas vinculadas con los problemas de la educación y el ejercicio de los derechos humanos. Volveremos más adelante sobre ese punto.

Ahora quiero partir de lo que hay que tomar como principio básico: solo la plena vigencia del Estado de Derecho puede salvar al país y solo un gobierno elegido por el pueblo podrá establecer la verdadera democracia con el imperio de la Constitución y de las leyes. Solo ese Gobierno podrá asegurar la libre expresión de las ideas y el amplio debate con la participación de todos los sectores, que culminará con la sanción de una ley universitaria aprobada por el Congreso Nacional. Entonces contará con el consenso de la población y de la comunidad universitaria, que sentirá que responde a sus aspiraciones y que podrá organizarse según sus lineamientos, dictar sus estatutos y trabajar dentro de un clima de cooperación constructiva de profesores, estudiantes y graduados.

Mientras no se den esas condiciones solo cabe proponer salidas de emergencia que sirvan para paliar las cuestiones más ur-

gentes, y pedir que las actuales autoridades se limiten al papel de discretos administradores. Antes de formular nuestras propuestas deseo refutar algunas afirmaciones del ministro y de los rectores que intentan defender la ley, los reglamentos y la tramitación de los concursos.

Es del dominio público la convergencia de opiniones adversas que fueron conociéndose desde que a fines de 1978 se supo que el Ministerio de Educación preparaba un proyecto. Puede leerse en la edición especial de *Perspectiva Universitaria*, No. 7 (noviembre de 1979) una recopilación que reúne y sistematiza los juicios manifestados por personas que militan en diversas corrientes políticas, con líneas de pensamientos y actividades muy diferentes. La coincidencia en los puntos fundamentales a pesar de la variedad de los sectores representados muestra:

- 1) que no es necesario imponer el sistema autoritario y que el pluralismo favorece el hallazgo de las verdaderas soluciones; 2) que el Gobierno perdió la ocasión por la forma inconsulta y el verticalismo con que actuó y que quiso imponer para el futuro; 3) que aunque no fueron recogidas por los funcionarios ministeriales "el conjunto de las opiniones constituye un aporte vivo e invaluable a la reflexión sobre la Universidad. A la vez, ejercicio del deber cívico de participar en la construcción de las instituciones nacionales y teoría elaborada con experiencia y conocimientos" según afirma la redacción del PU, p. 8. El debate deberá continuar dentro y fuera de la Universidad en condiciones de libertad de expresión hasta que el Congreso Nacional sancione la ley que el país necesita.

Como todos sabemos, ante el clamor general el Ministro invitó en forma vaga y arbitraria, sin fijar canales claros de consulta, a opinar sobre el proyecto, y cerró la cuestión declarando que contaba con la aprobación de la mayoría. Así quedó pervertida nuestra tradición histórica de democracia al convertir la Universidad en un apéndice burocrático del Ministerio, con sujeción al poder político del momento; al excluir la participación de los claustros (con una falsa máscara de intervención de los profesores, y sin aporte de los estudiantes y graduados); al anular derechos y deberes políticos que fija la Consti-

tución (en el tan criticado art. 4); al construir un diseño de Universidad (y por lo tanto de país) sin capacidad creadora, sin independencia cultural, científica y tecnológica, sin contacto con los problemas reales de la Nación y sin posibilidad de cumplir una función integrada e integradora en la sociedad.

La ley universitaria ha sido objeto de críticas que todos conocen, creo, de sobra; quizás sea más necesario insistir sobre las objeciones a los reglamentos y a los concursos que han sido abiertos y que están en etapas avanzadas en algunas universidades. Instituciones, universitarios y políticos autorizados han dado la voz de alerta, aunque el Ministro manifieste que no hay problemas y el Rector de la Universidad de Buenos Aires diga, como un signo negativo, que las críticas proceden de los que están fuera de ella.

Sin duda es así, los que están fuera ven la injusticia y la ilegalidad de un procedimiento discriminatorio que favorece a los que están dentro en posesión de cátedra y que por lo tanto no cumple con el derecho de igualdad ante la ley. Hay que empezar siempre por el Estado de Derecho. El gobierno actual declaró inhabilitados a profesores por vagos motivos de peligrosidad para la seguridad del Estado. Declaró prescindibles, dejó cesantes o no renovó nombramientos de otros, todos sin derecho a defenderse, todos contra lo que la Constitución establece. Hay que recordar que el art. 14 asegura el derecho a enseñar y aprender, el 14 bis el derecho a trabajar, y también defiende contra el despido arbitrario y salvaguarda la estabilidad del empleado público, el 18 declara la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos, y el 23 limita la suspensión de las garantías constitucionales durante el Estado de sitio fijando que "durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas". El rector de la Universidad de Buenos Aires dice que no hay ninguna cláusula proscriptiva. ¿Es que podrán presentarse todos con la ley actual (art.4) y los reglamentos de concursos (art.6 y la vaga formulación del art.11 del de Buenos Aires)? ¿Es que estarán si se admite su inscripción en igualdad de condiciones con respecto a los que actualmente desempeñan la cátedra, si el inciso b) del art. 25 establece que eso "se conside-

rará en especial un antecedente de importancia relevante..." y el art. 26 los exime solo a ellos de la prueba de oposición?

El Ministro dice que no ha habido impugnaciones de importancia mas que las naturales en estos casos, pero ¿quiénes de los inscriptos en los concursos podrían presentarlas? No sin duda los que ejercen la cátedra ahora, puesto que la reglamentación los favorece: pero tampoco los que están fuera de la Universidad, puesto que el hecho de inscribirse los inhibe por la ley y el reglamento de apelar acerca de las manifiestas irregularidades e injusticias que estos sancionan. Como tampoco les estará permitido apelar contra el dictamen del jurado "salvo por defecto de forma o de procedimiento" (art. 27 del reglamento de Buenos Aires).

La otra falla que hace dudar de la limpieza del proceso es el art. 77 inciso a) de la ley, decisión transitoria que pone en manos de los rectores (asesorados por los decanos que son hechura de ellos pues por la misma ley los propone el rector), al faltar el Consejo Superior: la redacción y aprobación del reglamento de concursos, la exclusión de aspirantes (realizada en primera instancia por los decanos y en instancia decisiva por el rector a falta de Consejo Académico), el nombramiento de jurados (también a propuesta del Decano).

Lo expuesto anteriormente indica que en esta rígida pirámide de formas de poder y decisión encadenadas (Poder Ejecutivo, Ministro, Rector, Decano) todo el aparato está montado para el nombramiento de profesores por un concurso digitado y viciado de nulidad.

Un resumen de la situación actual sobre el derecho a aprender, a enseñar y a participar revelaría un panorama desolador. Debiera incluir, además de la crítica que acabo de hacer a la ley, estatutos y reglamentos universitarios que codifican esos derechos, otros aspectos que todos conocen: la existencia de cupos de ingreso; las graves desigualdades económicas que afectan a los estudiantes, en las que los aranceles son una mínima parte; el restringido presupuesto de educación que afecta la calidad de la enseñanza y de la investigación (por los científicos que deben emigrar o dedicarse a otras tareas, el sistema de dedicación exclusiva casi nulo, los laboratorios y bibliotecas dete-

riorados); los profesores inhabilitados o alejados sin derecho a defensa; las asociaciones estudiantiles y gremiales docentes prohibidas o coartadas; la imposibilidad de un trabajo creativo realizado en común por docentes y alumnos.

Las consideraciones anteriores sirven para apoyar la propuesta que presentamos en estas jornadas como base para el debate de los grupos de trabajo y las conclusiones que estos presentarán a la asamblea para su discusión y aprobación.

1- El desmoronamiento del sistema educativo argentino

Nos ha tocado ser testigos del desmoronamiento del sistema educativo argentino, de la caída de sus pilares fundamentales como fueron la Ley 1420 de Enseñanza Común, la Ley 14473 -Estatuto del Docente y la Ley Universitaria-. Vimos como las contradicciones entre sociedad y educación, entre fines formulados y logros alcanzados, entre programas de enseñanza y exigencias de la vida, se fueron agudizando hasta hacer perder a maestros y profesores la identidad de su profesión docente. Sobrevivir fue la necesidad más sentida.

2 La formación docente, fue, precisamente, la que con más persistencia recibió los golpes de la improvisación y el desgobernio.

Desde fines de 1969, momento en el que se suprimen las escuelas normales con el pretexto de superar el problema presentado por el exceso cuantitativo de maestros, hasta la organización -no definitiva- de los profesorado superiores de formación docente, muchas fueron las marchas y contramarchas que propugnaron un caos organizado en beneficio del sector privado de educación.

3. A lo largo de estos últimos años, además de los problemas que afectaron a la estructura misma de la formación docente y al desempeño de la función, surgieron otros que vulneraron directamente el derecho de aprender y enseñar con libertad.

La censura, el miedo a la delación, la desconfianza, fueron minando de manera imperceptible a veces, y otras, brutalmente, el libre juego democrático de opinar y disentir, que debe

imperar en todo ámbito educativo y en toda acción ciudadana.

Numerosos y dolorosos hechos marcan todos esos años:

- docentes desaparecidos o muertos en situaciones confusas.
- docentes detenidos sin proceso.
- docentes cesantes y declarados prescindibles sin sumario previo y por lo tanto, sin derecho a su defensa.
- largas listas de libros prohibidos (para el docente y los alumnos).
- censura a distintos materiales, incluso científicos.
- falta total de libertad de palabra.
- censura permanente en toda manifestación cultural.
- prohibición de uso de locales escolares para actividades con padres.
- prohibición de libre agremiación y de toda actividad que pudiera parecésele.

4- La formación docente

En medio de este panorama y a pesar de él se han formado docentes y los que ya estaban en ejercicio han tratado de perfeccionarse como pudieron o como lo organizó la jerarquía pedagógica de turno. Pero lentamente, sin desearlo ni percibirlo su destinatario, se desvalorizó la función docente, se la hizo acreedora de todos los defectos, de la mediocridad y la inoperancia del sistema. Se exacerbó al máximo la estratificación del cuerpo docente, separándose más y más las jerarquías, aunque nadie supo jamás, con qué criterios se jerarquizó.

Es evidente que las raíces del problema son más profundas y están precisamente en el centro de la formación docente.

No voy a repetir aquí lugares comunes sobre la intensa evolución a la que asistimos en lo científico-técnico, en lo cultural y en lo social. En numerosos países se tiende a fundir en un solo bloque la enseñanza primaria y la secundaria; esto representa una ampliación de la enseñanza básica que pone el acento en la necesidad de una formación -ya no más postergada- superior, universitaria para todos los docentes. En lo que no se puede

pensar más es en formar docentes para determinado nivel o para determinado ciclo, dentro del nivel. Esto significa retroceder más de cien años.

Debemos comprender, olvidándonos de todo lo que se pusieron enseñarnos, que la función docente es la misma, en esencia.

La distinción en maestros de escuela primaria, profesor de enseñanza secundaria y universitaria, no puede implicar ninguna jerarquización. "Ni la escala de retribución, ni los sistemas de promoción deben depender del tipo de enseñanza, pudiendo ser alcanzado el nivel más alto en todos los sectores de la educación y debiendo depender únicamente de la valía personal del docente. La función del docente reviste la misma dignidad cualquiera sea el sector de actividad que ejerza". (E. Faure-1972).

Partimos entonces, de la necesidad de una formación superior, esto implica, por lo tanto, una formación básica unitaria.

Qué argumento se puede esgrimir para no aceptar que la maestra de J. de Infantes, el maestro de escuela primaria, el maestro de adultos y el profesor de escuela secundaria no posean una misma formación?

Si buceamos en todos los argumentos en contra de esto, veremos que las discriminaciones que proponen responden a un criterio elitista que tienden a profundizar aún más la estratificación interna de la docencia, lo que pedagógicamente es también una aberración. Explicaba Piaget: "En nombre de qué criterio se juzga que una enseñanza elemental es más fácil que una enseñanza secundaria? La única consideración que justifica esta jerarquía es, por supuesto, la de las materias por enseñar, pero consideradas sólo desde el punto de vista del nivel de los conocimientos mismos, independientemente de su mayor o menor facilidad de asimilación por parte de los alumnos. Dos problemas previos se plantean al instante. El primero consiste en establecer si efectivamente es más cómodo hacerle captar una estructura elemental -digamos de cálculo o de lenguaje- a un niño de 7 a 9 años que hacerle asimilar una estructura más complicada a un adolescente.

Ahora bien, nada prueba que la segunda estructura -que desde el punto de vista de la ciencia o del adulto mismo es efectivamente más compleja- sea más difícil de transmitir, aunque solo sea porque el adolescente está más cerca, en cuanto a su organización mental, de los hábitos de pensar y hablar del adulto".

Sabías palabras las de Piaget, que nos hacen pensar por que un profesor de escuela secundaria no debe conocer psicología evolutiva, planeamiento y teoría del aprendizaje, tan bien como un maestro de escuela primaria? y por qué éste no debe conocer a fondo, por ejemplo, psicolingüística, principios de informática, o modernas teorías matemáticas, o principios de cibernética.

La formación unitaria y superior es considerar, ya, en muchos países que se han preocupado por la expansión cualitativa de sus sistemas educativos, un derecho de los docentes.

5. Su derecho al perfeccionamiento.

Para el docente su formación jamás está terminada. Realmente nunca nos hemos formulado la necesidad de organizar global y coherentemente el perfeccionamiento de nuestros docentes. Sobre el particular, creo que debemos honrar a la Ley 14473 -Estatuto del Docente- que contemplaba en casi todos sus aspectos este problema. Si se hubiera cumplido la Ley, la Argentina tendría en este momento los mejores docentes del mundo. Considerando la formación superior básica ya mencionada, el perfeccionamiento docente debe ser una actividad continúa obligatoria. Debe tener cabida dentro del horario de trabajo o bien que forme parte de sus obligaciones contractuales, cuando esto tenga lugar. Hay que encararla como una función de reciclaje y recalificación permanente, que combine la práctica docente con cursos de elevado nivel científico y práctico. Esto evitaría, por otro lado, que las actividades de perfeccionamiento, recluten una especie de "élite", que al disponer de mayor tiempo y posibilidades, aprovechan una circunstancia que le es favorable, quedando una gran parte de los docentes sin el reciclaje necesario para su actualización.

6- Todo lo anterior está ligado a la discriminación de los haberes docentes que se estipulan, por lo general, de acuerdo con su formación.

Al haber una formación unitaria y superior, esa discriminación ya no tendría lugar, pues si pensamos con honestidad, tal discriminación viola un derecho humano, el de "a igual trabajo, igual remuneración".

Por otro lado, en el docente, con una correcta identidad profesional, surge la necesidad de su actualización como algo natural y propio de su trabajo profesional como ocurre con otros profesionales, médicos, arquitectos, ingenieros, etc.

7- Garantías y estabilidad.

Todo lo expuesto no tendría sentido sino pensamos y deseamos un futuro democrático, con amplia participación. El hombre solo crece en libertad. Es imprescindible, entonces, que el quehacer educativo y ciudadano tengan un marco adecuado de respeto a los derechos humanos.

El docente necesita no solo garantías individuales sino estabilidad en su cargo, derecho a la libre agremiación, sin exclusiones ideológicas, libertad de cátedra y amplia participación en el gobierno educativo, así como también poder ejercer todos sus derechos políticos, propios de condición de ciudadano.

La educación es un derecho de la persona humana y demanda del Estado el deber indeclinable por el cual se garantice y se cumplimente dicho derecho.

Este enunciado general que tiene como base antecedentes constitucionales en el mundo y en el país, se puede ya encontrar en las leyes fundamentales escritas del siglo XVIII.

Las referencias que a continuación se explicitan, pertenecen al brillante trabajo que, sobre la materia, elaborara el Dr. Héctor Félix Bravo. (1)

Las primeras expresiones con respecto al derecho a la educación, se encuentran en las leyes de las colonias inglesas de América del Norte, particularmente en la que corresponde a Virginia (1776) y en la declaración francesa de los "DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO", expedida en 1789 y que sirve de modo extraordinario a la difusión del constitucionalismo.

En orden cronológico, se observa que el derecho a la educación está contenido en la Ley Fundamental de Massachusetts, la cual en 1780 prescribe "extender las oportunidades y ventajas de la educación en las diversas partes del país y entre las diversas clases del pueblo": en la Constitución estadounidense de 1787, con sus enmiendas de 1789 y de 1868, que garantiza la libertad de conciencia, la igualdad ante la ley y reserva para los Estados de la Unión, facultades en el manejo de la educación.

En el año 1789, al peticionar los Estados Generales que se

(1) "Bases Constitución de la Educación Argentina", Editorial Paidós, Edición de 1972

constituyen en Francia, un plan nacional de educación, se sostiene que debe organizarse la enseñanza para que se brinde públicamente a todas las clases sociales.

Pero es en 1791, al dictar la Asamblea Constituyente la Constitución francesa, cuando se regla "una instrucción pública común a todos los ciudadanos y gratuita, respecto a las partes de la enseñanza indispensable para todos los hombres y cuyos establecimientos serán distribuidos gradualmente en una relación combinada con la división del reino".

Tal posición sobre ese derecho de todos, se consigna también en el texto de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", en su redacción del 24 de junio de 1793, donde se establece que "la sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al servicio de todos".

Sobre el particular se puede seguir enunciando la Constitución española de 1812, la Constitución Federal de México de 1824, la alemana de 1828, etc., etc., pero lo que importa rescatar aquí, son las normas y preceptos que aseguran en el país, el derecho del pueblo a la educación.

En 1796, el Dr. Manuel Belgrano como Secretario del Consulado de Buenos Aires, redacta y lee la "Memoria Anual sobre Asuntos Económicos", en la que propicia la creación de escuelas de primeras letras, para ambos sexos, en la ciudad y en la campaña, con la condición de su gratuidad, el concurso para el nombramiento de maestras y maestros y la designación de inspectores generales.

Y en 1815, la Junta de Observación dicta el "Estatuto Provisional para la Dirección y Administración del Estado". En una de sus cláusulas se compromete para "aliviar la miseria y desgracia de los ciudadanos", proporcionar "los medios de prosperar e instruirse" y establece que "las provincias pueden, sin necesidad de licencia y con sólo aviso al Director, hacer todos los establecimientos que crean serles útiles y promuevan su industria, artes y ciencias, con los fondos que ellas arbitren, sin perjuicio de los del Estado".

Pero allí no se detiene el avance que se experimenta en esta

materia. La "Constitución de las Provincias de Sud-América" de 1819, al hacer suyos los conceptos anteriores, le otorga al Poder Legislativo la atribución de formular "planes uniformes de educación pública y proveer los medios para el sostén de los establecimientos..." y reserva para el Poder Ejecutivo la supervisión de los "formados y sostenidos con fondos del Estado, bajo las leyes y ordenanzas" que rigen esos establecimientos.

Por último, la "Constitución de la República Argentina" que sanciona el Congreso Constituyente de 1826, recoge lo establecido en su inmediata anterior y mantiene que la educación a nivel primario le compete a las administraciones provinciales.

Como se podrá apreciar, todas las constituciones, leyes y estatutos, en materia de educación, se basan, fundamentalmente, en principios democráticos y federales y configuran toda una tradición nacional.

La "Constitución de la Confederación Argentina" que se juró el 1.º de mayo de 1853, es explícita en "promover el bienestar general" y en que cada provincia asegure "la educación gratuita", según su artículo 5.º.

El término referido al carácter gratuito de la enseñanza es suprimido por la Convención Constituyente de 1860, lo cual no obsta para afirmar el derecho del pueblo a la educación.

Cuando se analizan estos aspectos, se debe tener en cuenta la forma en que va evolucionando la Nación y de qué manera las leyes, de neto corte liberal político, no sólo sostienen ese derecho de todos sino que también propician el mejoramiento, perfección y expansión de la enseñanza pública.

Hay algunos hitos durante el período en que se consolida la organización nacional, que sirven de puntos de referencia para visualizar mejor el fenómeno regresivo actual.

En 1863, por decreto del Presidente Mitre se crea el Colegio Nacional y bajo la presidencia de Sarmiento, las Escuelas Normales de Paraná, que era mixta y de Profesores y la de Concepción del Uruguay, en los años 1870 y 1873, respectivamente.

Después de haber transcurrido quince años de la primera re-

forma constitucional, el 26 de septiembre de 1875, se promulga en la provincia de Buenos Aires la primera ley orgánica de educación en la República, para el nivel primario.

A ésta, le suceden las dictadas por las provincias de La Rioja, el 23/12/75; de Mendoza, el 30/11/80; de Corrientes, el 13/12/80; de Catamarca, el 14/12/82; de San Luis, el 14/3/83 y de Tucumán, el 28/8/83, todas a imagen y semejanza de la promulgada por Buenos Aires.

El Congreso Pedagógico Internacional de 1882 es otro hito histórico y constituye un acontecimiento inusitado. Por primera vez en el país se debaten y se elaboran pautas para la conformación de la enseñanza primaria y se habla de la educación integral del niño.

A ese Congreso asisten 245 delegados, en representación de 8 naciones extranjeras (Bolivia, Uruguay, Brasil, Paraguay, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador y Estados Unidos de Norteamérica); de 14 provincias argentinas (Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, San Juan, San Luis, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán); de 9 Colegios Nacionales y Universidades, en la persona de sus Rectores (7 del interior y 2 de la Capital Federal); de 12 Escuela Normales, en la presencia de sus Directores (11 del interior y 1 de la Capital Federal); de 26 sociedades de la Educación y Municipalidades (11 de la provincia de Buenos Aires, 11 de la Capital Federal y 4 del extranjero); de 4 Escuelas Superiores, 86 elementales y 48 infantiles, todas de la Capital Federal a través de sus cuerpos directivos y docentes; de 17 Maestros Normales y 21 Educacionistas especialmente invitados.

La seriedad y responsabilidad con que asumen el problema educativo las autoridades de entonces, es un ejemplo que desgraciadamente no ha sido imitado muchas veces.

Ese Congreso que, a no dudar, responde a un proyecto político, perfila netamente la función de carácter político-social que tiene la educación.

Su propio presidente, el Dr. Onésimo Leguizamón, expresa en el discurso de apertura que "no era suficiente trabajar para

que un pueblo sea feliz en todas las manifestaciones de su existencia moral y libre". En consecuencia sostiene que la escuela, como institución básica, es "el vestíbulo de la Asamblea Electoral. Entre la banca del niño y la boleta del elector, hay una solución de continuidad. La escuela prepara al elector, porque la escuela forma al hombre moral y enseña al ciudadano a conocer su propio papel en la vida pública de su país" y le otorga el verdadero conocimiento para la posesión de la "soberanía por el ejercicio sincero y consciente de la libertad electoral".

Cuando se compara lo dicho y hecho en aquella época, con las opiniones y el accionar de los funcionarios actuales, se tiene la impresión que la regresión en el tiempo no se detiene en 1930, inicio de las sucesivas rupturas del orden constitucional, sino que se vuelve a los peores años de la Colonia.

Desde 1880, en que se comienza a considerar el problema de la educación, pasan cuatro largos años en los cuales se debate el tema con asiduidad y persistencia, tanto en los diarios, únicos medios de difusión de entonces, como en las reuniones políticas, profesionales y sociales.

El Congreso Pedagógico Internacional es el antecedente inmediato en el que se basa y al que recurre en 1884 el Parlamento, para sancionar la Ley de Enseñanza Común 1420.

En 1885, un año después, se promulga la Ley 1597, que da forma y operatividad a las Universidades de Córdoba y Buenos Aires.

De la organización y sistematización de la enseñanza primaria y universitaria queda un saldo negativo: la falta de una ley para el nivel medio.

Ese gran camino que media entre los dos extremos es la incógnita que todavía no ha resuelto el sistema educativo.

Nadie ignora que en la década del ochenta, el país experimenta la transformación de su economía y que los aportes inmigratorios que se reciben, generan, casi al mismo tiempo, progreso, expansión y problemas sociales.

En 1890 se concreta la presentación del petitorio del "Comité Internacional Obrero de Buenos Aires", donde además de reclamar el dictado de leyes que los ampare laboralmente, se

exige la prohibición del trabajo a los niños menores de 14 años.

Esta enérgica solicitud recuerda el arduo proceso que inician los trabajadores a partir de 1878, con la creación de la Unión Tipográfica, origen de las sociedades de resistencia en el país.

La Ley 2737, de subsidios para el fomento de la instrucción primaria en las provincias, entra en vigencia el 1.º de octubre de 1890 y modifica en algunos aspectos la Ley 463, de 1871, que se dicta por inspiración de Sarmiento.

Y se llega así al año 1892. En la provincia de San Juan, se crea la LIGA DE MAESTROS, primera entidad docente de la República Argentina, cuyo fin es lograr el mejoramiento y la proyección de la escuela pública.

Los principios de la Liga se correlacionan con lo establecido en la Ley 1420 y reflejan los valores éticos, morales y profesionales del magisterio de aquella época.

El accionar de la Liga de Maestros la lleva a denunciar el manejo que se hace del dinero de las subvenciones.

Como siempre, en educación, la Ley 2737 padece los avatares políticos y no faltan autoridades constituídas que desvíen los fondos específicos para otras necesidades.

Debe tenerse presente que las provincias se van dando sus propias leyes educativas: San Juan, el 4/10/84; Jujuy, el 15/6/85; Salta, el 3/3/86; Entre Ríos, el 5/10/86; Santa Fe, el 15/11/86; Santiago del Estero, el 3/10/87 y Córdoba, el 30/12/96, basadas todas en el modelo que prescribe la Ley de Enseñanza Común 1420.

La necesidad entonces de solucionar políticamente los inconvenientes que se presentan con el manejo de los fondos, obliga al Parlamento a buscar un camino intermedio.

En 1905 promulga la Ley 4874, que se denomina Láinez en honor al Senador, autor del Proyecto.

La nueva ley, dirigida a establecer en las provincias escuelas costeadas por la Nación y bajo su jurisdicción, desconoce el federalismo constitucional, obvia las penalidades para los res-

ponsables de las malversaciones y, en una misma localidad, divide a los maestros entre nacionales y provinciales.

El desencuentro de los educadores se agudiza a causa de la división e impide la formación de entidades aglutinadoras que permitan una conducción y un manejo más centralizado de los docentes.

Deben pasar casi 100 años, un siglo, antes de que se logre la unidad total del magisterio en la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Dicha unidad a través de la C.T.E.R.A., forma parte de la historia que no pueden borrar por decreto los ministros de turno, los gobiernos de facto y ninguna disposición arbitraria, porque ya es patrimonio de la realidad socio-política y gremial, pasada y presente, del país.

El proceso que conduce a la unidad de los docentes se lo puede dividir en 6 (seis) grandes etapas.

LA PRIMERA se circunscribe a la formación de entidades de tipo cultural y profesional que procuran el mejoramiento de la educación pública y sin mayor relieve en el campo de las reivindicaciones laborales.

LA SEGUNDA perfila los intentos de unidad entre los educadores. En 1910, la Asociación del Magisterio de la provincia de Buenos Aires, publica, en forma de libro, una compulsa sobre el estado económico en que se encuentran los maestros del país, el nivel de la enseñanza que se imparte y la ingerencia de los poderes públicos en la carrera. En ese trabajo se determina que las entidades deben constituir una CONFEDERACION NACIONAL, dada la caracterización de la docencia como GREMIO.

A partir de 1910 en adelante, se suceden motivaciones y reclamos. Las organizaciones cobran una vida más activa, debaten públicamente los problemas de la enseñanza, peticionan y señalan falencias, pero siguen circunscriptas, aisladas entre sí.

A la clasificación de maestros nacionales y provinciales, se le suma la de maestros municipales. En estos tres compartimen-

tos estancos se mueven los docentes, según los intereses, la dependencia y la jurisdicción a la que pertenecen.

En 1912 se produce "espontáneamente" una huelga de maestros de la Capital Federal, al decir de los diarios de la época, pero tiene como responsables a cinco educadores que inmediatamente quedan cesantes por reclamar aumento de salarios y pago mensual en término.

La Nación avanza en su progreso y las entidades docentes que estudian y debaten las nuevas teorías pedagógicas que aparecen el mundo, toman conciencia de la necesidad de insertarse en el panorama socio-político y gremial del país. Pero este no es un concepto generalizado entre los educadores, sino que se manifiesta en algunos grupos y en algunas entidades. No debe olvidarse que el nombramiento y el ascenso en la carrera depende de las autoridades y de los políticos.

En 1928, se materializa otro hecho gremial, similar por su importancia y trascendencia al que se concreta en 1892, con la creación de la Liga de Maestros de San Juan.

En la ciudad de Buenos Aires se reúne la "Convención Internacional de Maestros", entre el 7 y el 17 de enero. A ella concurren educadores de Latinoamérica, los que en ese momento atraviesan graves y agudos problemas políticos y sociales, sobre todo los provenientes de Centroamérica.

Las resoluciones que se adoptan demuestran el alto grado de madurez y ubicación de los maestros del continente, que repudian los proyectos políticos autocráticos, dictatoriales y colonialistas y promueven un estudio comparado de la educación que se imparte en los países americanos.

Esta Convención Internacional se realiza gracias al esfuerzo que presta el Centro de Estudiantes de Medicina, en cuya sede funciona la Comisión Organizadora convocante.

En las deliberaciones participan, además de las entidades docentes, gran cantidad de Centros de Estudiantes, personalidades que componen el espectro cultural americano y representantes políticos del continente.

De ese rico y plausible fermentario nace la "Confederación de Educadores Americanos" -C.E.A.-. Su existencia, en los primeros años, es descollante. Con el tiempo deja de ser una enti-

dad al servicio de los educadores latinoamericanos, para convertirse en una Confederación solo atenta a las situaciones que se producen en el lugar donde se asienta rotativamente su Secretariado.

LA TERCERA abarca el período que va de 1943 a 1955. En esta etapa se manifiesta la necesidad de codificar los derechos docentes.

El ascenso de las masas populares a los diferentes niveles de conducción, de decisión y de parlamento, que caracterizan esos años y la vigencia y promulgación de leyes laborales y sociales, constituye un fenómeno mérito por su dimensión, en la República.

Sin embargo, durante ese período, los docentes independientes son marginados y sus organizaciones desconocidas. La subordinación total al gobierno es el objetivo gremial imperante. Así nace la A.D.A. y luego la U.D.A., que sustituye a la primera, pero cuyos fines son los mismos y cuyo sentir político las lleva a ambas, en cada oportunidad, a prestar su apoyo a las autoridades y a adherir a todas las medidas gubernamentales.

Toca a su fin el mes de septiembre de 1947, cuando el Poder Ejecutivo, por Decreto No. 28.719, dispone la formación de "una Comisión encargada de reunir antecedentes con el objeto de preparar un anteproyecto de ESTATUTO".

Poco deben transcurrir siete años antes de darse a conocer su texto. El 23 de septiembre de 1954, por Decreto No. 5535, se promulga el "Estatuto del Docente Argentino del General Perón".

Pese a los encomiásticos considerandos con que se fundamenta el citado decreto, el Estatuto no satisface las expectativas, al no propiciar concursos para el ingreso y el ascenso y reafirmar el poder absoluto de las autoridades educativas.

El docente, presunto beneficiario, sigue sometido y su carrera profesional sujeta a las decisiones de los Directores Generales que integran las "Juntas de Clasificación", una por cada rama de la enseñanza, junto al educador nombrado por el Ministro de Educación. Este cuerpo legal tiene vigencia poco más de un año.

La CUARTA se inicia en 1955, con la instalación de un nuevo gobierno de facto.

El primer titular de la cartera, el Dr. Atilio Dell'Oro Maini, encarga a una comisión que preside el Prof. Próspero G. Alemandri, la redacción de un Estatuto.

Como es fácil imaginar, a partir de ese momento la docencia vive en estado de asamblea. Las reuniones se suceden al igual que las declaraciones. El deseo de lograr un cuerpo legal que ampare sus derechos y garantías es el motor que los impulsa.

Cabe aclarar que las normas que contiene el Decreto-Ley No. 16.757, no son otra cosa que las peticiones y las resoluciones de Asambleas, Congresos y Conferencias Técnicas que por espacio de cincuenta años realizan las entidades gremiales, a lo largo y ancho del país.

Desde la constitución de la Comisión en el mes de octubre de 1955, la entrega del proyecto y su sanción, el 6 de abril y el 11 de septiembre de 1956, respectivamente, hasta la reglamentación de sus normas, el 22 de diciembre de 1957, se suceden en el ministerio los Doctores Atilio Dell'Oro Maini, Carlos Adrogué y Acdeel Ernesto Salas.

Durante todo ese tiempo es permanente la movilización de las entidades gremiales: primero, por la falta de información oficial sobre la marcha del proyecto que elabora la Comisión; segundo, por la demora del Poder Ejecutivo en efectuar el anuncio de su aprobación -anuncio que se concreta al finalizar el mes de octubre-; tercero, por desvirtuarse el texto de la Comisión, respecto a los concursos de ingreso y ascenso, títulos exigibles y aplicación de lo previsto en cuanto a sueldos y jubilación y cuarto, por la dilación en que se incurre para aprobar la reglamentación correspondiente.

Es dable señalar que el Decreto-Ley reglamentario No. 17.003, no esclarece ciertos casos ni corrige en otros, las deficiencias que puntualizan las entidades gremiales.

La QUINTA tiene como punto de partida el restablecimiento del orden constitucional en el país. El 11 de septiembre de 1958, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan por unanimidad el proyecto de la "Comisión Aleman-

dri" con algunas modificaciones, agregados y supresiones inexplicables como la eliminación del capítulo que se destina a la enseñanza privada y el 22 de septiembre el Poder Ejecutivo promulga la Ley 14.473.

Su vigencia como "ley de la Nación", sirve para desterrar la ingerencia del poder político y del político partidista en el ingreso, ascenso, traslado y estabilidad de los docentes y somete estas instancias a los concursos de antecedentes y oposición.

Toda la responsabilidad recae en las "Juntas de Clasificación", cuyos miembros al igual que los integrantes de las "Juntas de Disciplina", son elegidos democráticamente a través del voto directo, secreto y obligatorio de sus pares, en elecciones que llevan a cabo las autoridades educativas desde la convocatoria hasta el escrutinio final.

La historia del ESTATUTO DEL DOCENTE guarda, además, preciados antecedentes. El gobierno que lo promulga, lo exhibe ante los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, como el primero y único instrumento de este tipo, en América y en el mundo, en esos momentos.

Desde 1960, todas las Conferencias Técnicas sobre el tema "la situación profesional y laboral de los educadores" que realiza la UNESCO, recomiendan a los gobiernos adheridos la incorporación de las pautas que contiene la Ley 14.473.

Es conveniente recordar que, a partir de su sanción, se promulgan los ESTATUTOS PROVINCIALES que toman como modelo lo prescripto en dicha Ley.

En el orden gremial persisten los encuentros y desencuentros, porque no se llegan a coordinar algunas reivindicaciones de tipo profesional y a determinar ciertos principios de política educativa.

Sin embargo, se constituyen "mesas de acuerdos" que adoptan distintas denominaciones en el tiempo. El 21 de abril de 1960, se conforma la "JUNTA DOCENTE DE ACCIÓN GREMIAL" y el 2 de mayo de 1960, los docentes deben concretar la primera huelga de carácter nacional por el incumplimiento de cláusulas fundamentales de su estatuto.

En las postrimerías del año 1961, la Junta cede paso al

"COMITE UNIFICADOR DE ACCION GREMIAL" C.U.D.A.G.

Ante los recientes problemas que se tornan agudos por la intransigencia del gobierno militar de turno (1966-1973) y frente a la lentitud del C.U.D.A.G., por encarar la reconquista de los derechos cercenados, el 3 de octubre de 1970, en la ciudad de Córdoba, se formaliza el "ACUERDO DE NUCLEAMIENTOS DOCENTES" A.N.D.

Está por finalizar el curso lectivo de ese año -faltan 12 días escasos- y el A.N.D., el 18 de noviembre, dispone un "PARO DE PROTESTA" en todo el país, como respuesta al descontento que entraña la aplicación de la llamada "REFORMA EDUCATIVA".

EL ACUERDO DE NUCLEAMIENTOS DOCENTES es la última concertación de estas características para el accionar gremial unificado.

El deseo de constituir un ENTE FEDERAL que nucleee a todos los docentes, gana espacio y se convierte en una idea prioritaria en las organizaciones existentes en el país.

La SEXTA ETAPA se inicia en el mes de julio de 1973, cuando el A.N.D. convoca en Huerta Grande a todas las entidades docentes para debatir y elaborar la "DECLARACION DE PRINCIPIOS" del futuro Ente Confederal.

De las "SESIONES PREPARATORIAS" realizadas en Córdoba -donde 147 entidades presentes aprueban la "Declaración"-, se pasa el "CONGRESO CONSTITUTIVO" en la Capital Federal.

Una de las cuestiones que se debate con mayor intensidad en las "Sesiones Preparatorias", es el control social que los diferentes gobiernos le asignan a la educación y el rol que le corresponde ejercer al educador.

De las exposiciones surge claro el nexo que existe entre EDUCACION y POLITICA -como ciencia del Estado- en razón de un hecho indubitable: se educa para una determinada sociedad (la que se quiere o impone), no para una sociedad abstracta.

Es sabido que en la antigua GRECIA, la educación tiende a

formar el hombre político; en la EDAD MEDIA, el hombre religioso; en el RENACIMIENTO, el hombre artístico y humanista; en el SIGLO XVIII, el hombre ilustrado y en este tiempo, se supone que se debe formar el hombre ciudadano y democrático.

¿Qué lejos se está de esa concepción general en las actuales circunstancias cuando la prioridad de hoy es la lucha por el derecho a la vida y a vivir sin temor!

La "DECLARACION DE PRINCIPIOS" de la C.T.E.R.A., íntimamente ligada a la realidad y necesidades del país, establece que "el profundo proceso de transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que nuestra PATRIA necesita para eliminar la dependencia, concretar una sociedad justa y el pleno ejercicio de la DEMOCRACIA, requiere que la educación propenda al desarrollo de la conciencia y actitudes científicas y críticas de los educandos, frente a la realidad y a la sociedad. El docente, TRABAJADOR DE LA EDUCACION, está trascendiendo la condición de transmisor de conocimientos para actuar como un factor importante del avance social que posibilitará la auténtica liberación del hombre, la PATRIA y los pueblos".

¿Por qué los docentes deciden llamarse TRABAJADORES DE LA EDUCACION? Por la estricta relación jurídica que surge de la dependencia salarial; por la legal consideración de gremio que ostenta la docencia; por el derecho que le asiste a entablar "convenios colectivos" (ESTATUTOS) con los empleadores oficiales y privados y por las recíprocas obligaciones que en toda sociedad contemporánea se observan en cuanto a deberes, derechos y amparo social.

La "DECLARACION DE PRINCIPIOS" de la C.T.E.R.A., también establece con total precisión que "la educación debe ser común, única, gratuita, obligatoria, no dogmática, científica, coeducativa y asistencial y contar con los recursos necesarios, suficientes y permanentes, para lograr en los distintos niveles una real igualdad de oportunidades para todos, la que sólo puede tener plena vigencia, eliminándose las trabas sociales, económicas y culturales que la impidan".

Luego reserva para el educador el derecho ciudadano de ac-

tuar en política, pero le prohíbe hacer política partidaria dentro de la institución.

Es de dominio público que la persistente política gubernamental produce no sólo el achucamiento del país, sino también el achucamiento cultural y educativo.

Esta definición se basa en el concepto de subsidiariedad del Estado que asume el gobierno y en la delegación de las funciones que le competen.

A nadie se le escapa que cada vez más se tiende a privatizar la enseñanza y que la destrucción de la ideología explícita en la Ley 1120 y la derogación de las normas fundamentales de los estatutos, no son medidas gratuitas ni se dirigen a afirmar el derecho del pueblo a la educación.

Los datos estadísticos muestran los alarmantes porcentuales de deserción escolar, de analfabetismo y de mortalidad infantil y el significativo avance de la acción privada, por la falta de atención que las autoridades le prestan a la educación pública.

Un ejemplo evidente son los presupuestos asignados a este rubro y que representan los más bajos de la historia educativa del país. En 1977, apenas se alcanza al 7 por ciento y en 1982 respecto a 1981, se baja en un 22.5 por ciento. Es sabido que en la sociedad en que se vive nada se hace sin dinero, sin capital.

La enseñanza técnica se ve privada de los aportes que mediante el pago del impuesto al CONET hacen unas 83 empresas. Las autoridades lo suprimen en 1980, con el pretexto de no gravar aún más al sector industrial "que se encuentra deprimido económica y financieramente". Tal decisión afecta, directamente, a 61 escuelas, que deben paralizar sus talleres y los alumnos someterse al aprendizaje teórico de las materias prácticas.

Y si lo expuesto no es ilustrativo, se introduce en la mente de los estudiantes del nivel medio una concepción muy especial, a través de la asignatura "Formación Moral y Cívica". En el manual del cual es autor el Prof. Blas Barisani, se transcribe que "el pueblo, considerado en forma numérica como un grupo de individuos, no puede constituirse en autoridad soberana.

Aceptar esta teoría es aceptar el mito de la SOBERANÍA. El mito de la SOBERANÍA POPULAR destruye la autoridad social y política y subvierte el orden divino.

En el nivel terciario, los cupos de ingreso, el arancelamiento, las trabas burocráticas, el cierre de carreras y facultades, la supresión de la Universidad Nacional de Luján, la censura bibliográfica, el bajo nivel científico de la enseñanza y la "caza de brujas", son una verdad irrefutable y patentizan, junto con la tendencia elitista impresa, el estado en que se encuentra la educación.

En la búsqueda de soluciones, no cabe la menor duda de que se debe volver a lo que prescribe la Ley Fundamental y rescatar las mejores tradiciones educativas del país.

No se trata solamente de exaltar la Constitución Nacional y las leyes que brindan una estructura formal de la democracia; se trata de que ésta tenga un pleno contenido real y cierto y que sirva al sentido de vida y de gobierno que políticamente establece.

En pocas palabras, se trata de revertir, de cambiar el orden económico y la política que desde 1976 a la fecha, enajena no sólo el patrimonio nacional sino que también avasalla las libertades individuales y colectivas de los argentinos.

CONCLUSIONES DE LA COMISIONES DE TRABAJO "EL DERECHO A LA EDUCACION"

COMISION No. 1

El derecho a la educación, garantizado a todos los habitantes por la Constitución Nacional y por la legislación educativa del siglo pasado, debe tener en la actualidad un alcance vasto pues debe implicar:

- posibilidad de ingreso a todos los niveles de la enseñanza
- posibilidad de egreso de los mismos y en tiempo normal
- posibilidad de una educación de alto nivel cualitativo para todos
- posibilidad del perfeccionamiento y la actualización permanente de la formación general y profesional

La vigencia plena del derecho a la educación requiere la vigencia integral de los derechos humanos: derecho a la vida, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la participación, sin los cuales una "buena educación" resulta una farsa.

Además, la medida de la eficiencia de un sistema educativo está dada por la accesibilidad de los menos privilegiados económica, social y culturalmente y por la calidad de la educación que se les ofrece.

En la República Argentina, el derecho a la educación sufre, hoy, una violación sistemática, expresada en:

- el abandono de la función prioritaria del Estado y su reemplazo por el concepto de subsidiariedad
- el incremento del analfabetismo, el desgranamiento y la deserción en todos los niveles educativos
- las restricciones para el ingreso a la enseñanza superior
- la disminución del presupuesto educativo
- la censura bibliográfica, las prescindibilidades docentes
- la ausencia de participación de docentes y estudiantes
- el carácter confesional y antidemocrático de la asignatura Formación Moral y Cívica
- la falta de estímulo al desarrollo del pensamiento autónomo, de la capacidad crítica, del conocimiento objetivo de la realidad social-cultural-económica y política

Ante esta grave situación consideramos necesario:

- insistir en la vigencia integral de los derechos humanos
- enseñar a pensar críticamente, a elegir, a participar, a crear, a trabajar
- respetar la libertad de cátedra y la pluralidad de concepciones y creencias
- lograr que los medios masivos de comunicación contribuyan positivamente a la formación integral del hombre argentino
- posibilitar la participación docente y estudiantil en el ámbito educativo
- asegurar un presupuesto que permita el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la educación

Para lograr la re-construcción del sistema educativo sobre bases que respeten los derechos humanos en su integralidad y

el derecho a la educación en lo particular es imprescindible un regreso al estado de derecho, a la vigencia plena de la Constitución.

"FORMACION DOCENTE. SU PERFECCIONAMIENTO"

COMISION No. 2

Esta Comisión ha leído, discutido y analizado en forma global el trabajo de la profesora Angela Martínez y lo ha aprobado en general.

De su análisis surgen las siguientes conclusiones y sugerencias.

Ante el proyecto llevado a cabo de destrucción del sistema educativo y el vaciamiento de la escuela, los participantes de esta Comisión recomiendan:

Difundir el texto de las leyes 1420, 14473 (Estatuto del Docente) y la Ley Universitaria (la ley de Avellaneda) con el fin de rescatar el espíritu de los principios democráticos de las mismas.

Preparar una bibliografía de las mismas que recoja posiciones, críticas y sugerencias.

Que los distintos movimientos o sectores docentes preparen la conmemoración del centenario de la promulgación de la Ley 1420.

Solicitar aclaraciones acerca de los docentes detenidos-desaparecidos, muertos en episodios confusos y detenidos sin proceso.

Reincorporación de los docentes cesantes y prescindibles.

Levantamiento de todas las medidas restrictivas y discriminatorias que impiden el regreso de los docentes que debieron exiliarse contra su voluntad.

Levantamiento de todas las medidas que coartan la libertad de expresión, de enseñar y de aprender.

Llamar a jornadas de discusión interdisciplinarias y con representantes de todos los sectores para elaborar un proyecto de formación docente superior y unitario.

Sugerimos por tanto a las instituciones que agrupan a docentes y especialistas en educación la elaboración de un documento de base sobre el particular.

Ratificamos que el Estado debe asumir plenamente su res-

ponsabilidad frente al perfeccionamiento docente para que este tenga la oportunidad y asuma con conciencia social su función.

Compartimos el punto con respecto a las remuneraciones docentes entendiendo que "a igual trabajo, igual remuneración".

**"EL DERECHO A LA EDUCACION
EN EL NIVEL UNIVERSITARIO"
COMISION No. 3**

La Universidad actual y, en general, el nivel terciario, se hallan en un estado extremo de postración y empobrecimiento, ampliamente denunciado por todos los sectores del país. La responsabilidad de este retraso cae indiscutiblemente sobre quienes les impusieron un régimen autoritario, racionando cupos de ingreso y presupuestos, y radiando y desalentando a docentes y estudiantes.

Para convalidar esta inaceptable situación, el "Proceso" dictó su "ley" universitaria, No. 22 207, rechazada por el conjunto de la opinión nacional. A pesar de esto, se dictaron luego apresuradamente "estatutos" de concursos docentes, que fueron implementados de inmediato.

Esta organización de los concursos se inscribe en un plan concertado para mantener en manos del poder de facto, aún después del prometido retorno a la normalidad constitucional, ciertos sectores claves. La universidad (o más ampliamente la educación) es uno de ellos, como lo son la justicia, la economía, los medios masivos (radio y televisión), la diplomacia.

Estamos convencidos de que solo en un Estado de Derecho y con un gobierno democrático puede organizarse un país y sancionarse leyes que tengan validez y gocen de consenso, entre ellas una ley universitaria, integrada en el sistema educativo.

Como en estos momentos no se dan esas condiciones y además se anuncia desde el gobierno el retorno a la normalidad constitucional, es imperativo:

- A) Que se considere letra muerta la "ley" universitaria No. 22 207/80 y los derivados de ella (estatutos universitarios y reglamentos de concurso), y no se lleven a cabo acciones que comprometan en el continuismo el futuro

de la Universidad, y de los institutos de nivel terciario no universitario (con el intento de implementar nuevos reglamentos orgánicos en los profesorados).

- B) Que se anulen los concursos, debido a que no está asegurada la imparcialidad de los procedimientos y la legitimidad de las actuaciones.
- C) Que se democratice la universidad con participación de docentes, estudiantes, no-docentes y graduados, con el funcionamiento de los centros estudiantiles, y el retiro de la policía.
- D) Que se abra el debate en la Universidad para ir diseñando el perfil de institución y de país que se desea para el futuro con la colaboración de los más amplios sectores de la ciudadanía.
- E) Que hasta tanto se establezca el gobierno legítimamente elegido, se tomen las siguientes decisiones de emergencia (sin que estas propuestas signifiquen una posición fijada para el próximo debate de los problemas):
 - 1) Supresión de los aranceles, por agravar la desigualdad de derechos que pesa sobre las clases más necesitadas.
 - 2) Ingreso de todos los aspirantes en el año 1983, dado que el sistema de pruebas adolece de graves falencias pedagógicas y no contempla los desfases existentes con los programas de enseñanza secundaria, y que, además, no hay una fundamentación seria en el establecimiento de cupos. Todo ello, sin perjuicio del estudio profundo que el sistema de ingreso ha de merecer para llegar a su forma definitiva.
- F) Que los docentes que han sido declarados inhabilitados, cesantes y prescindibles en este nivel, sin poder ejercer el derecho a la defensa, sean repuestos en sus cargos, junto con los de otros niveles.

"EL DERECHO A LA EDUCACION Y LOS DOCENTES"

COMISION No. 4

La educación es un derecho de la persona humana y demanda del Estado el deber indeclinable de garantizar su cumplimiento cabal.

Este derecho tiene su fundamentación teórica:

- 1) En las constituciones escritas del siglo XVIII.

- 2) En la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- 3) En el pasado colonial tiene su origen en las Memorias sobre asuntos económicos que redactó el Dr. Manuel Belgrano, Secretario del Consulado de Buenos Aires, 1796, respondiendo a las necesidades socio-económicas de la época.
- 4) La Constitución de la Confederación Argentina de 1853 y su reforma de 1860.
- 5) Las leyes educativas de 1875 en la Pcia. de Buenos Aires y de 1884 de Enseñanza Común, y su adopción en el resto de las provincias.
- 6) La Ley 1420 del año 1884.
- 7) El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de la cual nuestro país es signatario.

La educación como derecho de todo el pueblo constituyó la preocupación prioritaria de las organizaciones docentes de todos los tiempos desde la propuesta inicial de la Liga de Maestros de San Juan, 1892, primera entidad docente de la República Argentina, pasando por todas las organizaciones gremiales que en distintos ámbitos del país defendieron el derecho a la educación y tomando como evidencia el primer postulado de la declaración de principios de la C.T.E.R.A., que establece: "La educación es un derecho de todo el pueblo y por lo tanto constituye un deber y una función imprescriptible, indelegable e inalienable del Estado, que responderá a las necesidades individuales y sociales del hombre argentino".

Las organizaciones gremiales docentes se han manifestado en una doble dirección: por un lado, luchas por la defensa de sus propios derechos, y por otro, haciendo propuestas para el mejoramiento de la educación en los distintos niveles.

A medida que fueron cercenados los derechos de los educadores en procura de sus reivindicaciones, fueron también cercenadas o limitadas las posibilidades del mejoramiento del sistema educativo.

Por ello, y ante la crisis que atraviesa nuestro sistema educativo, esta comisión reclama la plena vigencia de los siguientes derechos:

El derecho de todo docente a agremiarse.

El derecho a participar activamente en el gobierno, planeamiento y política de la educación.

El derecho a la estabilidad en los cargos.

El derecho a la libertad y a la vida.

El derecho a salarios y condiciones de trabajo dignos.

El derecho a la vigencia del Estatuto del Docente, Ley 14.473.

El derecho a seleccionar su material de trabajo, sin censuras, listas negras o discriminaciones.

Los derechos concernientes a todo ciudadano, garantizados por la Constitución Nacional y la Declaración de los Derechos del Hombre.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1982



**ASAMBLEA PERMANENTE
POR LOS DERECHOS HUMANOS**

**Avda. Callao 5 69, 1er. Piso, Of. 15 - 1022 Buenos Aires
Tel. 45 2061, 46 438 2 y 49 60 73**

Domicilio Postal: C.C.5 2 Suc. 2 - 1402 Buenos Aires

Precio del Ejemplar: \$ 10.000.-